EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
ALCAZAR DE SAN
JUAN

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VIAS PÚBLICAS POR OBRAS

(Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de _____ y
publicada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha nº ____ de _____)

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS, APROBADA POR ACUERDO PLENARIO DEL _____ DE 2.007. BOP. DE CIUDAD REAL Nº_____, DE _____ Y EL DOCM Nº _____, DE _____.

La enorme profusión de edificaciones y el creciente volumen de obras que se vienen realizando en el casco urbano de la Localidad, la ocupación de los viales que dichas obras precisan y la insuficiencia de infraestructura viaria alternativa de Alcázar de San Juan, que permitiera cerrar al tráfico las vías ocupadas con materiales o con maquinaria de las propias obras, unido a los trabajos de mantenimiento, renovación y mejora de estos viales, generalmente llevados a cabo por el mismo Ayuntamiento, hacen que se produzcan dificultades considerables al tránsito y a los transportes públicos y son causa de numerosos accidentes.

Dado que estas obras y trabajos han de realizarse, debe tratarse que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello, es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento.

Con este objeto se establecen las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá escrupulosamente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

I
ÁMBITO DE LA ORDENANZA Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.

La señalización por obras y trabajos en la vía pública deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal y en defecto de ésta, a las disposiciones legales vigentes, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos.

Las presentes disposiciones regulan la señalización y balizamiento de todas las obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del término municipal de Alcázar de San Juan por el Estado, JJ.CC. de Castilla La Mancha, Diputación Provincial, Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

Artículo 2.

La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen.

Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos.

Artículo 3.

En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que se hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4.

La infracción a cada uno de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa de hasta 1.500 euros, atendidas las circunstancias de gravedad que concurran en los hechos, y la importancia de la vía en que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de acopios incorrectamente realizados y, en su caso, a la paralización de las obras.

A estos efectos se considerará responsable directo al ejecutor de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras.

Artículo 5.

Las zonas de reserva de estacionamiento por obra, contempladas en la Ordenanza al efecto, se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre las prescripciones de obligado cumplimiento a que se sujeta el otorgamiento de la autorización.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

II
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 6.

La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Artículo 7.

En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la más baja a 2,10 metros del suelo como mínimo, con la excepción de la señalización de isletas sin acceso peatonal.

No deben utilizarse las señales combinadas de "dirección prohibida" y "dirección obligatoria" en un mismo poste.

En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular específica que deberá ir colocada debajo de la señal y sin rebasarla.

Artículo 8.

1. La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido.

2. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:

a. Tipo de vía: calzada de uno o de doble sentido de circulación, con uno, dos o más carriles; calzadas separadas por mediana, bulevar o acera, con dos o más carriles cada una.

b. Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.

c. Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.

d. Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.

e. Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de fines de semana.

f. Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.

3. En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:

a. El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.

b. La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.

c. La prohibición del adelantamiento entre vehículos.

d. El cierre de uno o más carriles a la circulación.

e. El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.

f. Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.

g. Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

Artículo 9.

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle, tanto diurna como nocturna, que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar por escrito al Departamento Municipal correspondiente las posibles modificaciones necesarias en la señalización, para los vehículos y las personas.

La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios del resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana.

En todo momento se prohibe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar visible, a no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar inexcusablemente con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 10.

Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será amarillo reflectante.

Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

Una vez finalizada la obra deberá reponerse de forma inmediata la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría, haciendo desaparecer de manera efectiva la señalización provisional o circunstancial de cualquier tipo que la sustituyó y sin que puedan quedar líneas, marcas viales o cualquier otra que pudieran inducir a error o a confusión.

III
SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS

Artículo 11.

Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal vertical de "PELIGRO, OBRAS", (P-18) sin perjuicio de la instalación de aquellas otras señales complementarias que las circunstancias aconsejen.

Artículo 12.

Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin separación entre ellas, reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

Artículo 13.

Las vallas que se utilicen no tendrán, en ningún caso, una altura inferior a un metro, ni una longitud menor de 1,25 metros. La totalidad de las vallas y palenques utilizados en el término municipal de Alcázar de San Juan deberán corresponder a modelos homologados. Los colores y elementos identificativos serán los siguientes:

a) Obras no promovidas directamente por el Ayuntamiento y que, por tanto, precisen de concesión de licencia de obras.

Color: blanco, con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, situadas según modelo y composición gráfica adjunta, donde figurará el nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora

de las obras; nombre de la empresa ejecutora de las mismas; tipo de obras (avería, cala o canalización) y número de licencia municipal.

b) Obras promovidas por el Ayuntamiento.

Color: azul, con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 20 por 15 centímetros, situada según modelo y composición gráfica adjunta, donde figurará el anagrama del Ayuntamiento, área municipal responsable y nombre y anagrama de la empresa ejecutora de las obras.

Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente. En caso necesario se anclarán al pavimento.

En las obras ubicadas en un espacio físico reducido cuya duración exceda de seis meses y en aquellas obras que determinen los Servicios municipales, las condiciones de cerramiento se ajustarán a lo que establezca el Departamento de Servicios Técnicos.

IV
SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 14.

Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y condicionantes, entre los que se pueden destacar los indicados en los artículos 15, 16 y 17.

Artículo 15.

La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

Artículo 16.

Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, el camino del desvío a seguir se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso que tendrán unas dimensiones de 65 centímetros de largas por 50 centímetros de ancha, y con unos caracteres de un mínimo de 5 centímetros de altura, color negro, sobre fondo amarillo.

Estos carteles - croquis deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y visibilidad mientras que no cesen las circunstancias que motivaron su instalación.

Artículo 17.

Cuando las actuaciones reduzcan el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de dirección obligatoria inclinada a 45 grados (paso obligado). Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

V
SEÑALIZACIÓN NOCTURNA

Artículo 18.

La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, las vallas serán reflectantes o dispondrán de capta-faros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

Se exige como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para mantener este nivel de reflectancia la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 3 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada. Las condiciones de iluminación deberán mantenerse constantes mientras dure la ausencia de luz natural, con una intensidad mínima de 10 lux.

VI
MODO DE EFECTUAR LAS OCUPACIONES

Artículo 20.

No se podrá cortar al tráfico ninguna calle, ni producir estrechamientos en su calzada, sin someterse a los artículos siguientes.

Artículo 21.

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 5 metros, libres para el tráfico. A estos efectos, se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son calles de sentido único.

Artículo 22.

Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a la norma anterior, habrá de estar especialmente autorizado por escrito por el departamento municipal correspondiente en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenerse en todo momento.

Artículo 23.

Las ocupaciones que se realicen en cualquier vía pública, tanto si se ajusta a lo previsto en los artículos anteriores, como si no lo hiciese, necesitarán de la autorización previa del departamento municipal correspondiente en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación.

Esta autorización escrita, obrará en poder del responsable de la ocupación en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma.

Artículo 24.

Solamente las obras urgentes que no puedan esperar este trámite presentarán el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, debido precisamente al carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno continuo.

Artículo 25.

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que se realicen, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Local al menos con cuarenta y ocho horas de antelación el momento en que se dará comienzo a la ocupación para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes, se comunicará igualmente con la mayor antelación posible y nunca con menos de 24 horas.

VII
ITINERARIOS PEATONALES

Artículo 26.

Cuando las ocupaciones afecten parcialmente a las aceras, paseos y puntos de la calzada debidamente señalizados como itinerario peatonal habrá de mantenerlos libre de obstáculos.

Si la ocupación afecta a la totalidad del espacio habilitado para el tránsito peatonal, habrá de habilitarse un nuevo itinerario protegido que sustituya al que hubiere.

Artículo 27.

La anchura mínima del itinerario para peatones será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento, garantizándose igualmente una altura libre mínima de 2,10 metros.

Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por ciento, con un mínimo de 1,80 metros.

Siempre que sea posible deberá habilitarse el itinerario peatonal por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

Artículo 28.

Habrán de instalarse pasarelas, tablones, estructuras metálicas, etc., de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando de que los elementos que forman el paso estén completamente fijos, sin bascular y sin salientes al paso del peatón.

Artículo 29.

Cuando en un itinerario peatonal exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de barandillas de protección.

Artículo 30.

En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin mantener el itinerario de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán itinerarios como los indicados en los tres artículos anteriores.

Artículo 31.

Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con una marquesina suficientemente resistente.

En este caso (itinerario peatonal cubierto) será necesaria la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche, así como la protección de los elementos que supongan riesgos de corte o daños a las personas.

Artículo 32.

En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar itinerarios especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

VIII

CONTENEDORES

Artículo 33.

1. La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por una licencia de obras o acto comunicado.

2. La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la previa solicitud al Ayuntamiento, con expresión de los requisitos siguientes:

a. Del lugar exacto donde pretende ubicarse (donde necesariamente debe estar admitida la parada y el estacionamiento libre).

b. Tiempo de duración indicado en días naturales.

c. Superficie a ocupar de vía publica, concretada en metros cuadrados, teniendo en cuenta que deben instalarse los recipientes sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

d. Deberá incorporarse a la comunicación-solicitud, copia de la licencia de obras o acto comunicado. Una vez resuelta la solicitud con otorgamiento de autorización, la efectividad de ésta queda supeditada en su eficacia a la posterior aportación de copia de la carta de pago que acredite el ingreso de la tasa preceptiva conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora.

3. La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la comunicación o de la autorización previa correspondiente, siendo conjunta y solidariamente

responsable con el productor de los residuos de su correcta colocación, así como de la obligación de retirarlo de la vía pública, una vez lleno, en plazo no superior a 48 horas.

4. La Administración Municipal se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación antedicha, cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Artículo 34.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más visibles para el tráfico, elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm. y una anchura de 10 cm.; tener plenamente identificada con dirección y teléfono legible a la empresa propietaria responsable de su instalación; estarán convenientemente pintados de modo que su aspecto no degrade la imagen urbana y cumplirán cuantas determinaciones establece para los mismos la normativa general de tráfico y en su caso, la Ordenanza al efecto.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.

Artículo 35.

La instalación de contenedores en aquellos lugares de la vía pública que correspondan a zona de aparcamiento regulado (Zona Azul) o en que esté prohibido el estacionamiento requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién la concederá o denegará según lo aconsejen las circunstancias de circulación y medio ambientales de la zona, ponderando los parámetros de estacionamiento. La solicitud para su instalación en estos lugares deberá reunir los mismos requisitos y documentación establecidos para la comunicación en el artículo 33 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento resolverá motivadamente la petición en dos días hábiles, determinando el órgano municipal competente aquellos puntos de la vía pública donde deberán colocarse, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

Igual sistemática contenida en éste artículo, respecto a requisitos de solicitud y autorización previa municipal, regirá para la instalación de contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias en cualquier vía pública, aún cuando en el lugar pretendido estuviere permitido el estacionamiento libre.

Artículo 36.

Ningún contenedor será instalado en carriles abiertos al tráfico, aceras, pasos de peatones ni cualquier otro elemento canalizador del tráfico cuando

suponga riesgo para los usuarios o se dificulte o impida el tránsito de vehículos o peatones. No obstante lo anterior, si las circunstancias obligaran a ubicarlo en estos lugares, habrán de observarse escrupulosamente todas las disposiciones de seguridad, accesibilidad y señalización a que hace referencia la presente Ordenanza así como la normativa general de tráfico y en su defecto la Ordenanza correspondiente.

Artículo 37.

Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación competente vigente así como lo reflejado en esta Ordenanza.

Artículo 38.

Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores de obra, los días festivos las 24 horas, y de lunes a viernes según el siguiente horario:

- de 20,00 h a 7,00 h.
- de 8,00 h. a 9:30 h.
- de 13,30 h a 15,00 h.

Artículo 39.

Las infracciones tipificadas que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía igualmente figura en el cuadro Anexo que se acompaña a este texto. Dicho Anexo, donde se recogen las infracciones tipificadas y cuantías mínimas de sanción de cada infracción, podrá ser modificado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes para la modificación de Ordenanzas Municipales.

Artículo 40.

Se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el Instructor del expediente, cuando su importe se haga efectivo antes de que se dicte resolución.

En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41.

Las infracciones tipificadas que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán clasificadas en leves (hasta 90 Euros), graves (de 91 Euros a 300 Euros) y muy graves (de 301 en adelante).

Artículo 42.

Se sancionarán con multa, cuya cuantía igualmente figura en el cuadro Anexo I que se acompaña a este texto. Dicho Anexo, donde se recogen las infracciones tipificadas y cuantías máximas de sanción de cada infracción, podrá ser modificado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes para la modificación de Ordenanzas Municipales.

Artículo 43.

No se aplicará la reducción establecida en el artículo anterior a los conductores reincidentes, teniendo tal condición quienes hubieren sido sancionados en firme en vía administrativa durante los dos años inmediatamente anteriores por dos infracciones de las previstas en el artículo 65.5 de la Ley 19/2001.

Artículo 44

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

A los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, o que se inicien posteriormente, por infracciones cometidas antes de su vigencia, les será aplicable el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso que se dicten nuevas disposiciones de carácter general y rango superior, los preceptos recogidos en la presente Ordenanza se ajustarán a la legislación existente, quedando anulados automáticamente aquellos que la contravengan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas las anteriores O.O.M.M. aprobadas por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y demás disposiciones concordantes, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en ésta Ordenanza.

FIGURAS

Señalización de obras.

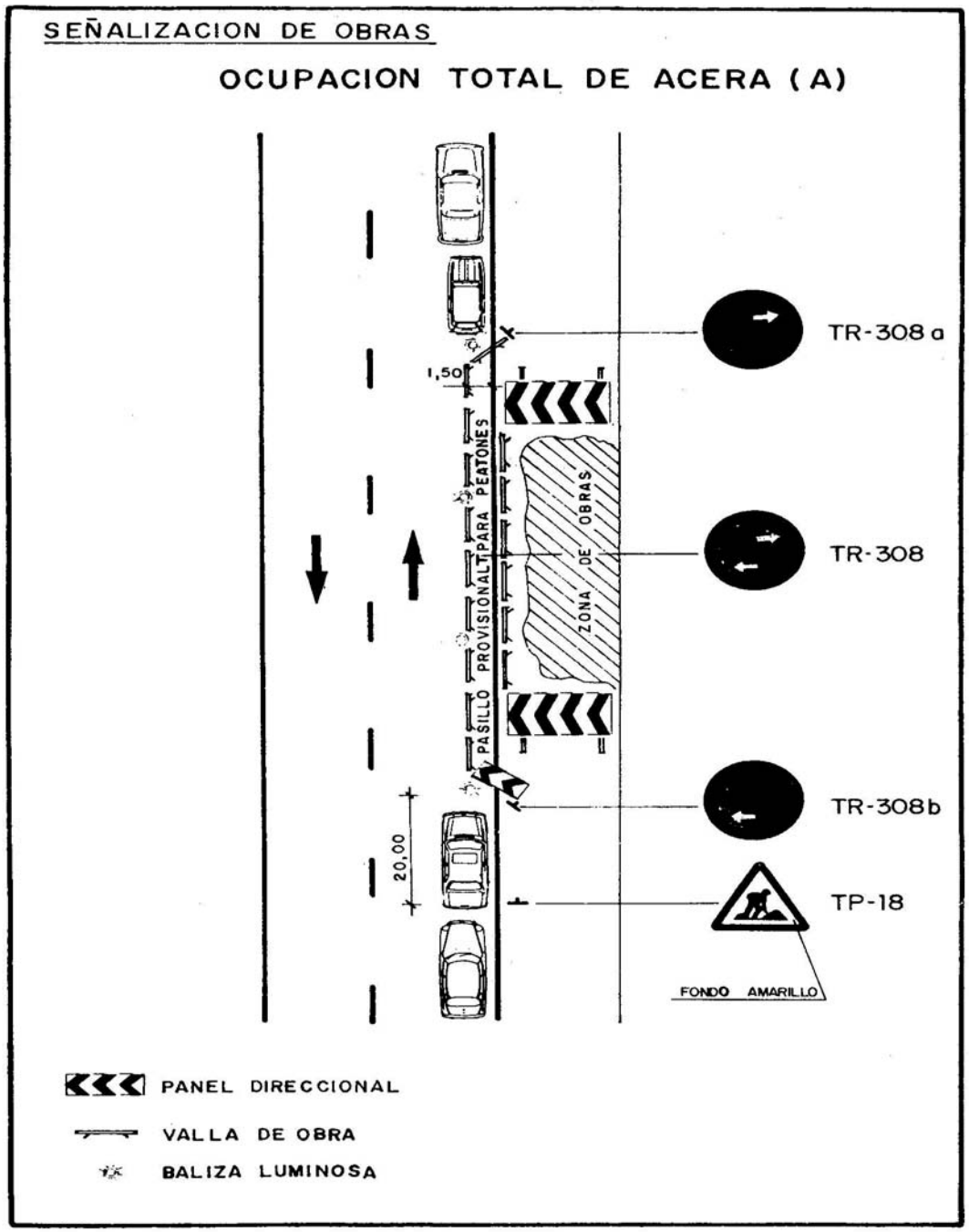

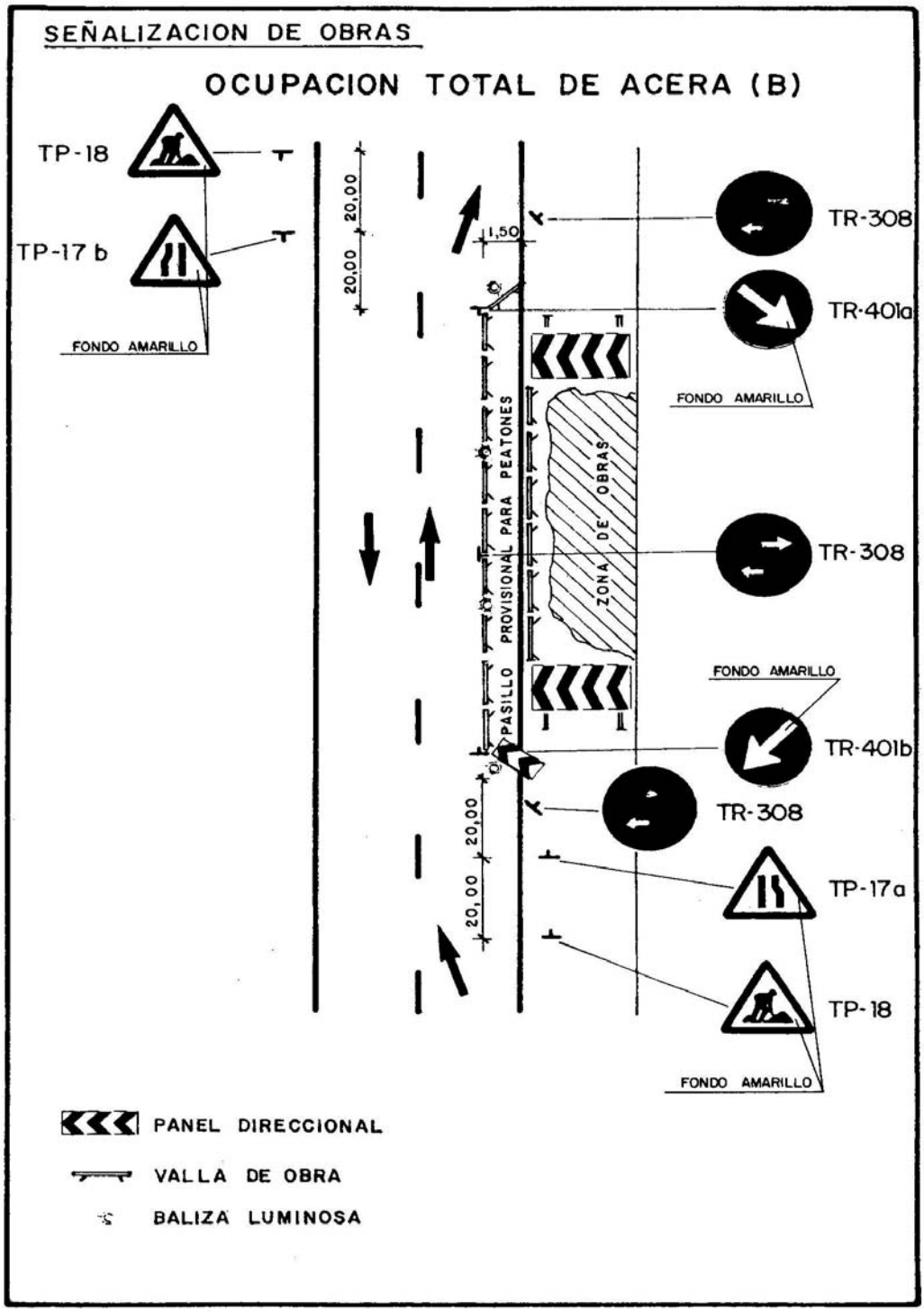
SEÑALIZACION DE OBRAS
OCUPACION TOTAL DE ACERA (B)
TP-18
TP-17 b
FONDO AMARILLO
20,00
20,00
1,50
TR-308
TR-401a
FONDO AMARILLO
ZONA DE OBRAS
PASILLO PROVISIONAL PARA PEATONES
TR-308
FONDO AMARILLO
TR-401b
TR-308
20,00
20,00
TP-17a
TP-18
FONDO AMARILLO
PANEL DIRECCIONAL
VALLA DE OBRA
BALIZA LUMINOSA

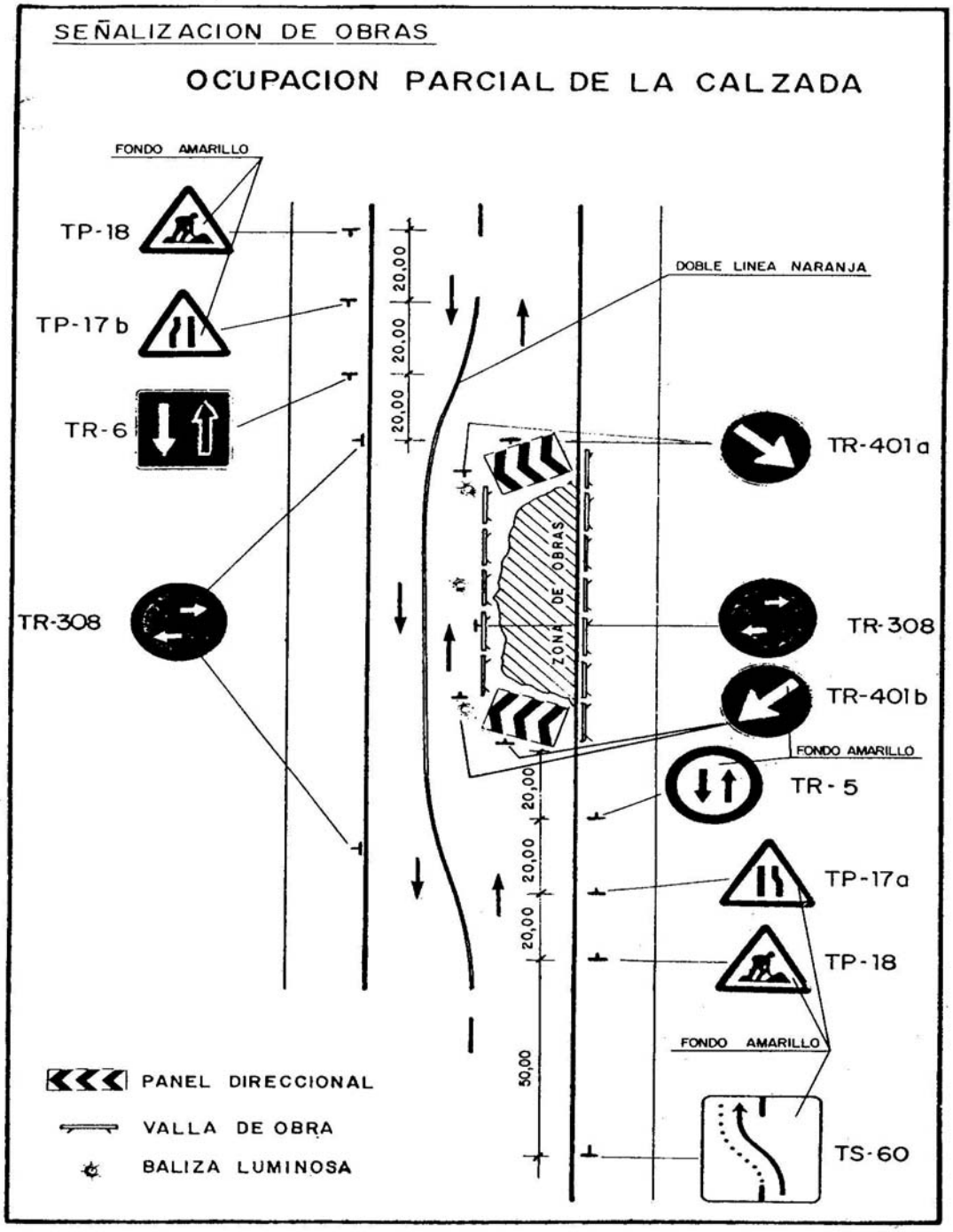
SEÑALIZACION DE OBRAS
OCUPACION PARCIAL DE LA CALZADA
FONDO AMARILLO
TP-18
TP-17 b
TR-6
TR-308
20,00
20,00
20,00
DOBLE LINEA NARANJA
TR-401 a
ZONA DE OBRAS
TR-308
TR-401 b
FONDO AMARILLO
TR - 5
20,00
20,00
20,00
TP-17 a
TP-18
FONDO AMARILLO
50,00
TS-60
PANEL DIRECCIONAL
VALLA DE OBRA
BALIZA LUMINOSA

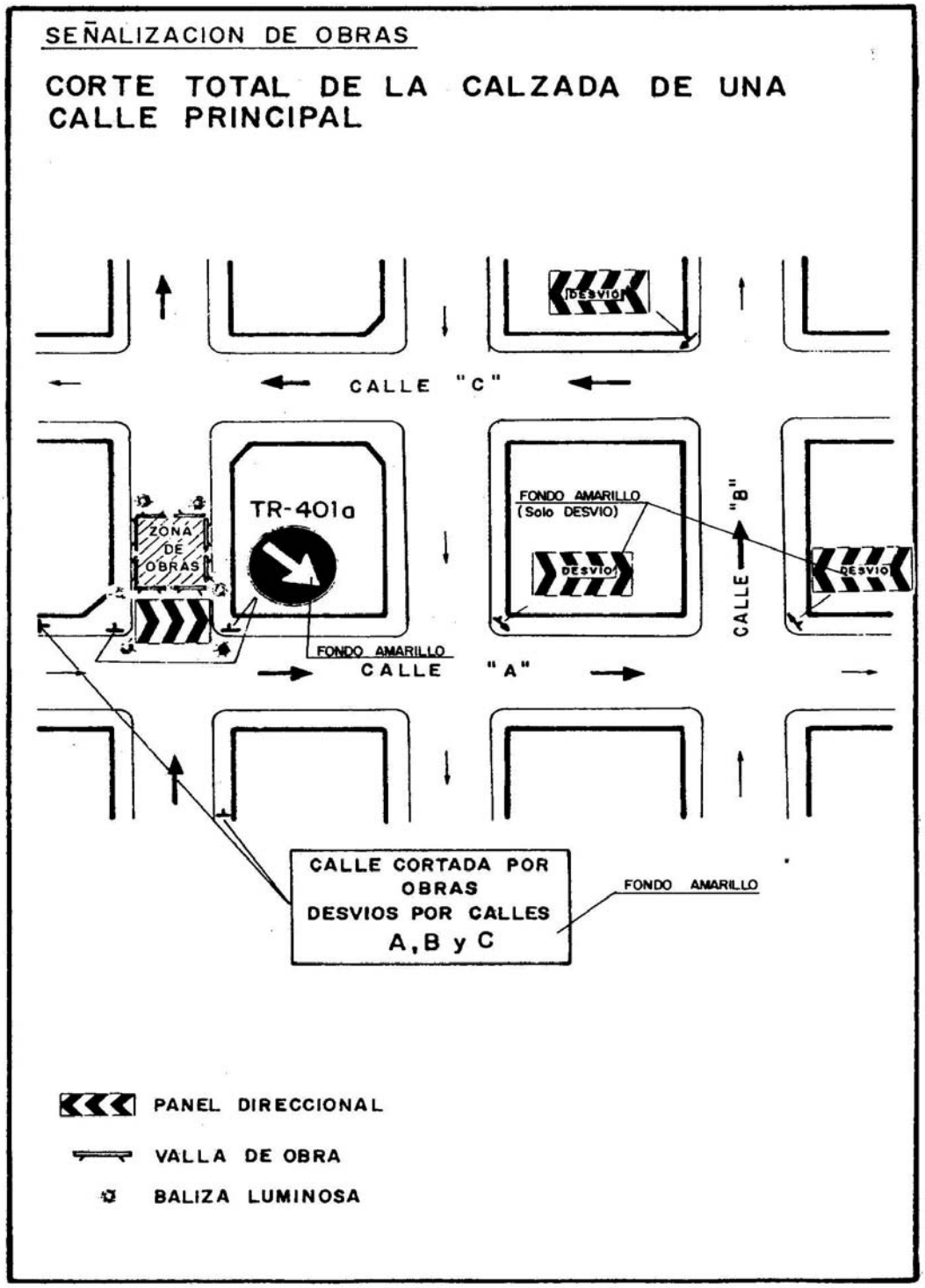
SEÑALIZACION DE OBRAS
CORTE TOTAL DE LA CALZADA DE UNA CALLE PRINCIPAL
DESVIO
CALLE "C"
TR-401a
ZONA DE OBRAS
FONDO AMARILLO
(Solo DESVIO)
DESVIO
CALLE "B"
DESVIO
FONDO AMARILLO
CALLE "A"
CALLE CORTADA POR OBRAS
DESVIOS POR CALLES
A, B y C
FONDO AMARILLO
PANEL DIRECCIONAL
VALLA DE OBRA
BALIZA LUMINOSA

Señalización de peligro

Señales de Peligro

Clave	Señal	Denominación
TP-3		Semáforos
TP-13 a		Curva peligrosa hacia la derecha
TP-13 b	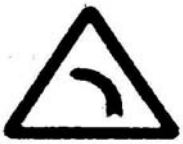	Curva peligrosa hacia la izquierda
TP-14 a		Curvas peligrosas hacia la derecha
TP-14 b		Curvas peligrosas hacia la izquierda
TP-15		Perfil irregular

FONDO AMARILLO

Señales de Peligro

Clave	Señal	Denominación
TP-15 a*		Resalto
TP-15 b*		Badén
TP-17		Estrechamiento de calzada
TP-17 a*		Estrechamiento de calzada por la derecha
TP-17 b*		Estrechamiento de calzada por la izquierda
TP-18		Obras

FONDO AMARILLO

Señales de Peligro

Clave	Señal	Denominación
TP-19		Pavimento deslizante
TP-25		Circulación en los dos sentidos
TP-26		Desprendimiento
TP-28		Proyección de gravilla
TP-30		Escalón lateral
TP-50		Otros peligros

FONDO AMARILLO

Señales de Reglamentación y Prioridad

Señales de Reglamentación y Prioridad

Clave	Señal	Denominación
TR-301		Velocidad máxima
TR-302		Giro a la derecha prohibido
TR-303		Giro a la izquierda prohibido
TR-305		Adelantamiento prohibido
TR-306		Adelantamiento prohibido a camiones
TR-308		Estacionamiento prohibido
TR-400a		Sentido obligatorio

FONDO AMARILLO

Señales de Reglamentación y Prioridad

Clave	Señal	Denominación
TR-400b		Sentido obligatorio
TR-401a		Paso obligatorio
TR-401b		Paso obligatorio
TR-500	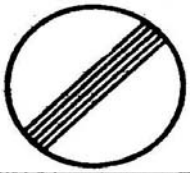	Fin de prohibiciones
TR-501		Fin de limitación de velocidad
TR-502		Fin de prohibición de adelantamiento
TR-503		Fin de prohibición de adelantamiento para camiones

FONDO AMARILLO LAS TRES PRIMERAS

Señales de Indicación

Señales de Indicación

Clave	Señal	Denominación
TS-52	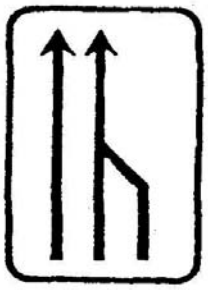	Reducción de un carril por la derecha (3 a 2)
TS-53	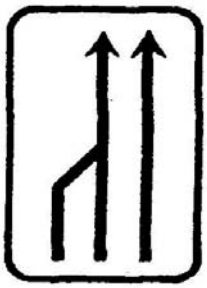	Reducción de un carril por la izquierda (3 a 2)
TS-54	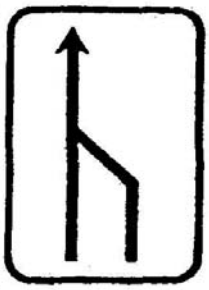	Reducción de un carril por la derecha (2 a 1)

FONDO AMARILLO

Señales de Indicación

Clave	Señal	Denominación
TS-55	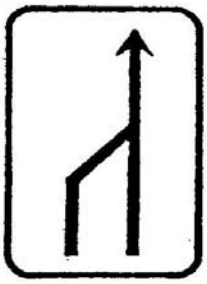	Reducción de un carril por la izquierda (2 a 1)
TS-60	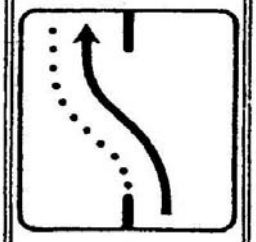	Desvio de un carril por la calzada opuesta
TS-61	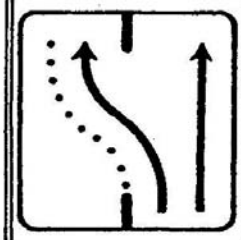	Desvio de un carril por la calzada opuesta, manteniendo otro por la de obras

FONDO AMARILLO

Señales de Indicación

Clave	Señal	Denominación
TS-62	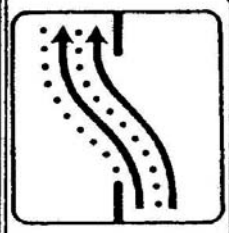	Desvio de dos carriles por calzada opuesta
TS-210		Cartel croquis
TS-210 bis		Cartel croquis

FONDO AMARILLO

Señales de Indicación

Clave	Señal	Denominación
TS-220	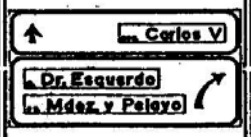	Preseñalización de direcciones
TS-800	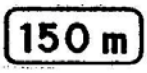	Distancia al comienzo del peligro o prescipción
TS-810	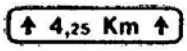	Longitud del tramo peligroso o sujeto a prescripción
TS-860		Panel genérico con la inscripción que corresponda

Elementos de Balizamiento Reflectantes

Elementos de Balizamiento Reflectantes

Clave	Señal	Denominación
TB-1		Panel direccional alto
TB-2		Panel direccional estrecho
TB-3		Panel doble direccional alto
TB-4		Panel doble direccional estrecho
TB-5	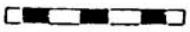	Panel de zona excluida al tráfico
TB-6		Cono
TB-7		Piquete

Elementos de Balizamiento Reflectantes

Clave	Señal	Denominación
TB-8		Baliza de borde derecho
TB-9		Baliza de borde izquierdo
TB-10		Captafaro lado derecho e izquierdo
TB-11		Hito de borde reflexivo y luminiscente
TB-12		Marca vial naranja
TB-13	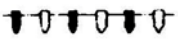	Guirnalda
TB-14		Bastidor móvil

Señales Manuales

Clave	Señal	Denominación
TM-1		Bandera roja
TM-2		Disco azul de paso permitido
TM-3		Disco de Stop o paso prohibido

Elementos Luminosos

Elementos Luminosos

Clave	Señal	Denominación
TL-8	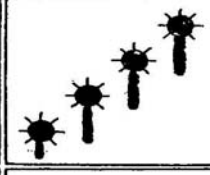	Cascada luminosa (Luz aparentemente móvil)
TL-9		Tubo luminoso (Luz aparentemente móvil)
TL-10		Luz amarilla fija
TL-11		Luz roja fija

Elementos de Defensa

Clave	Señal	Denominación
TD-1		Barrera de seguridad rígida portátil
TD-2	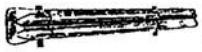	Barrera de seguridad metálica

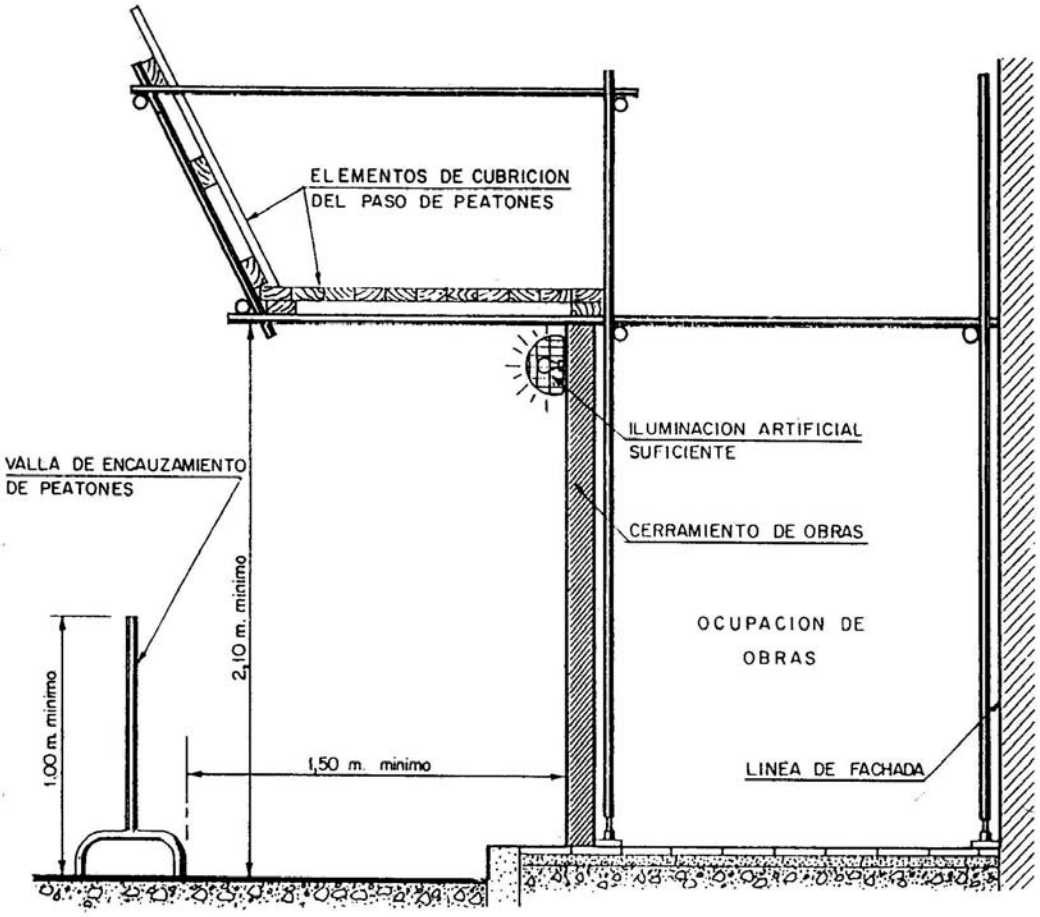
ELEMENTOS DE CUBRICION
DEL PASO DE PEATONES
ILUMINACION ARTIFICIAL
SUFICIENTE
VALLA DE ENCAUZAMIENTO
DE PEATONES
CERRAMIENTO DE OBRAS
2,10 m. minimo
OCUPACION DE
OBRAS
1,00 m. minimo
1,50 m. minimo
LINEA DE FACHADA

PROTECCION AL PEATON

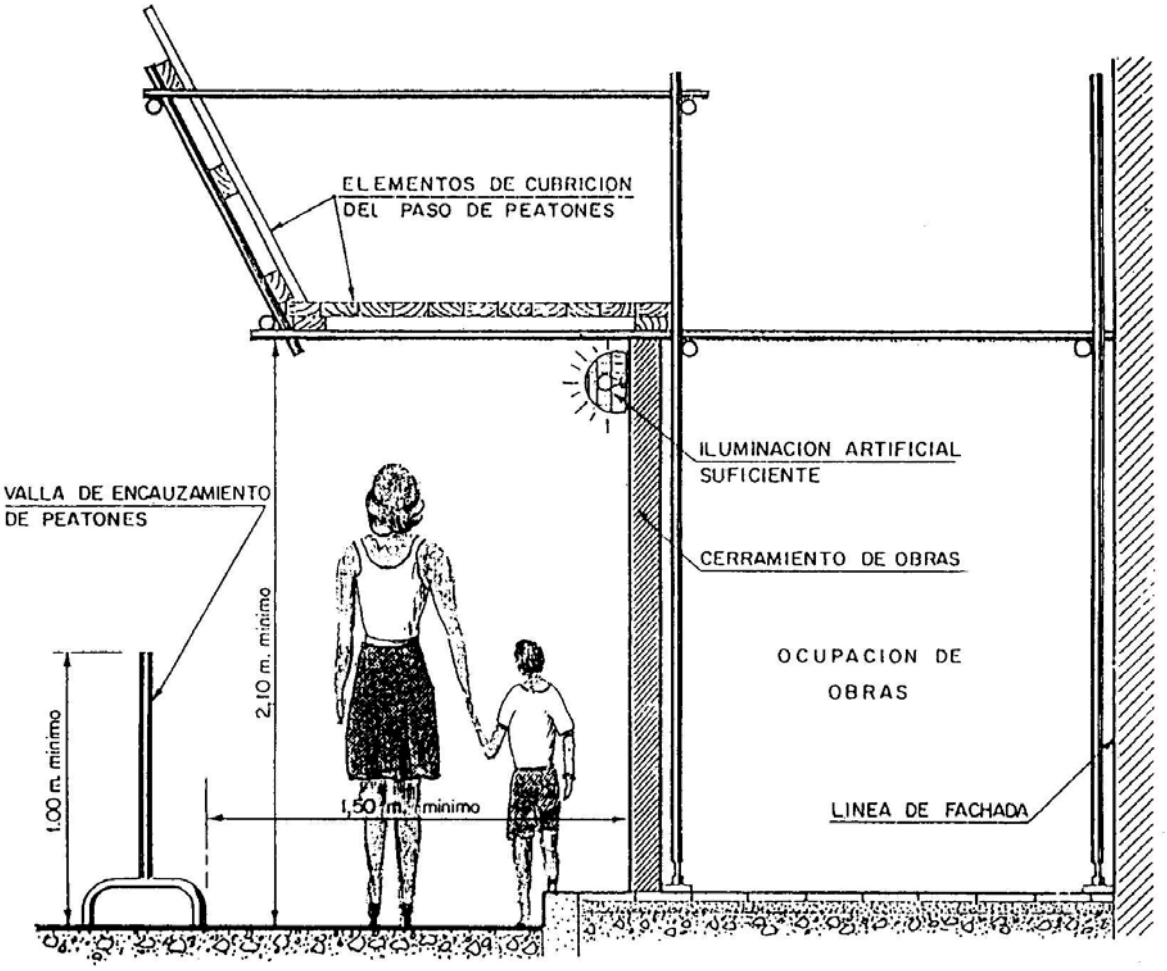

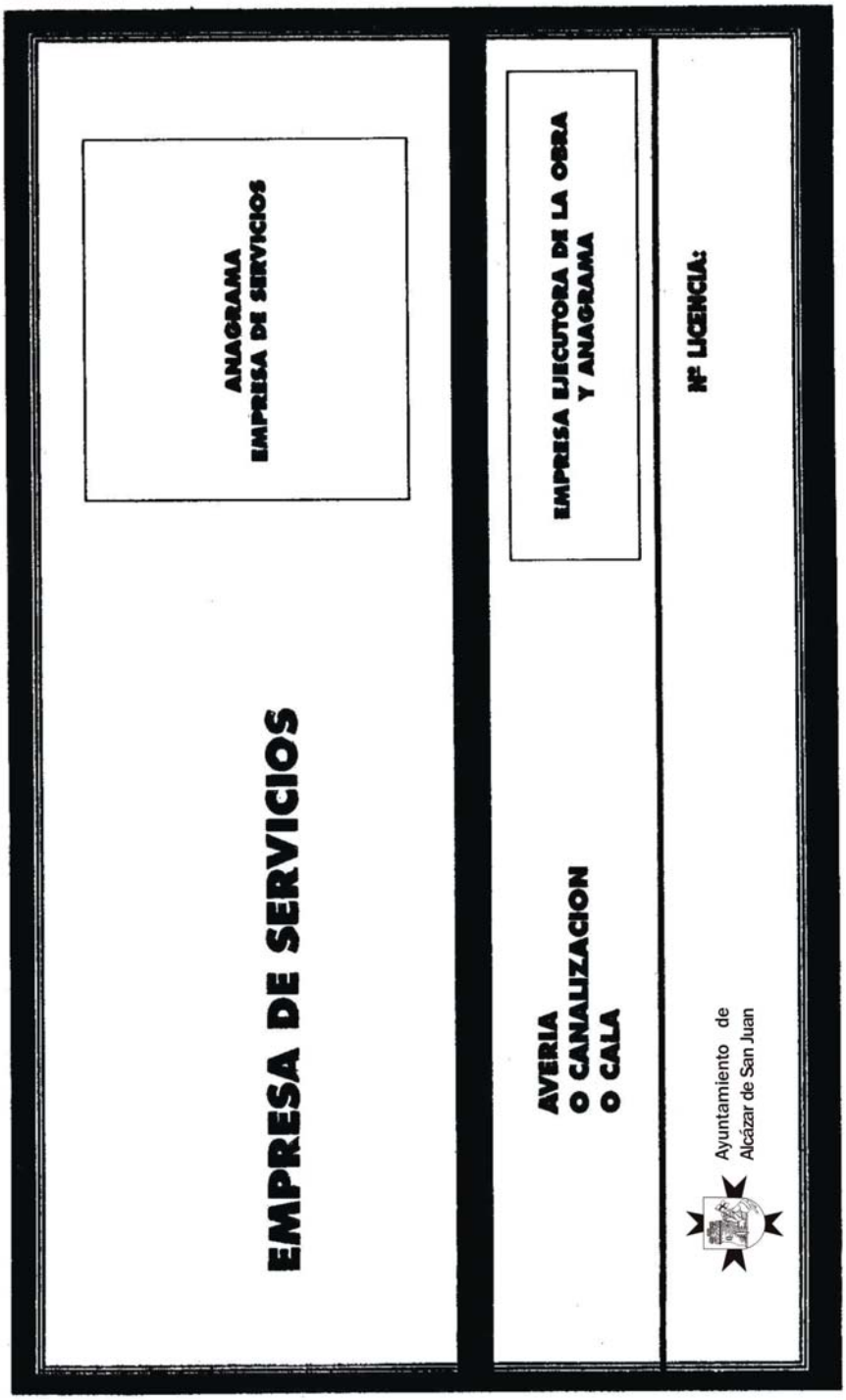

Art. 12 a

- *El marco y líneas de encuadre en azul, pantone 288.*
- *Textos por negro menos la inicial de las palabras Canalización, Cala y Avería que van en azul, pantone 288.*
- *Los anagramas de los diferentes originales, en sus colores corporativos.*

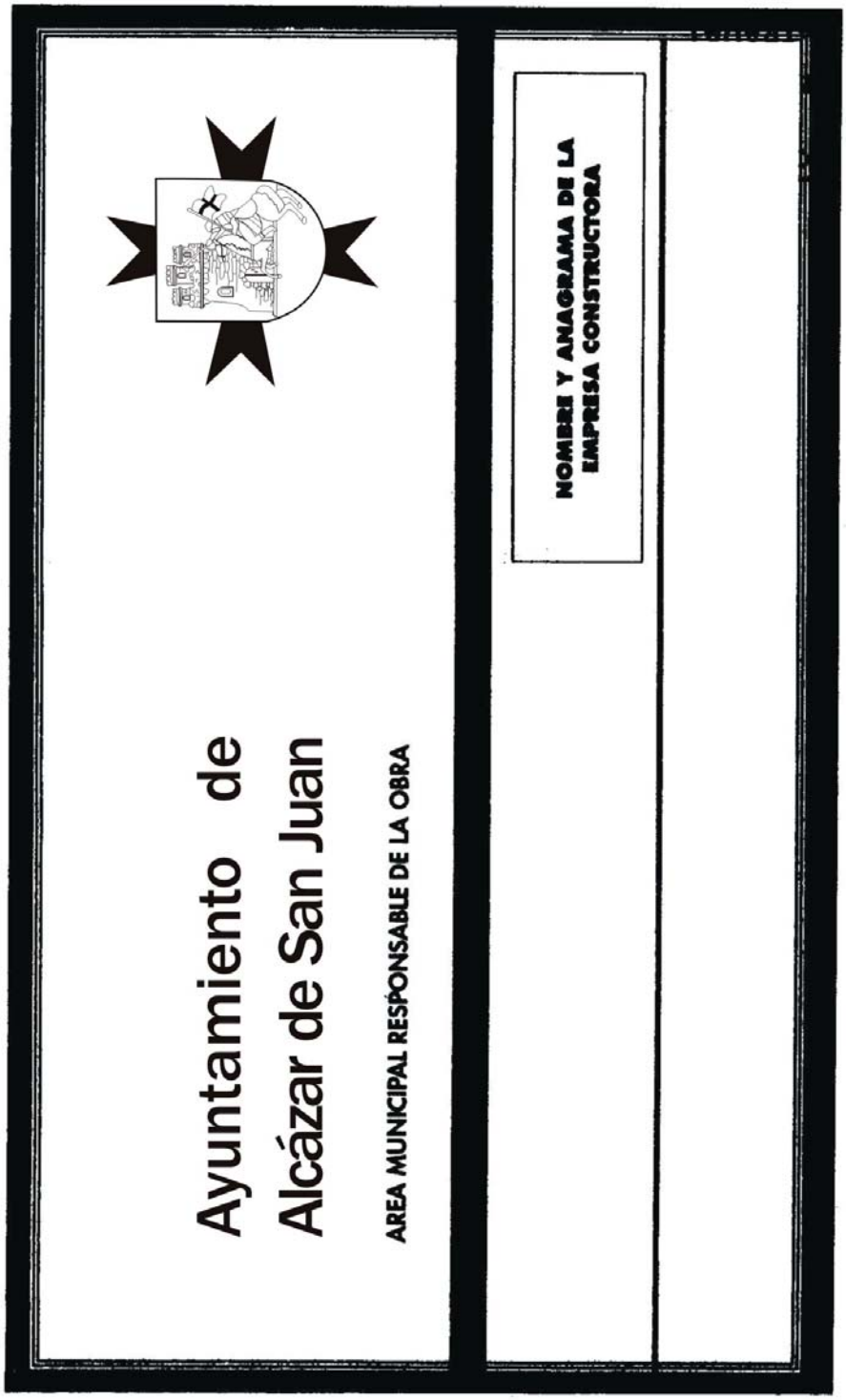

Art. 12 b

- *El marco y líneas de encuadre en azul, pantone 288.*
- *Textos por negro.*
- *Los anagramas de los diferentes originales, en sus colores corporativos.*

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES:

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	ART.	IMPORTE SANCIÓN	DESC.
O.001	No señalizar aquellos lugares que además de la vía pública, resulten necesarios como consecuencia directa o indirecta de las obras o trabajos.	**2**	**60,00**	**42,00**
O.002	Utilizar señales no establecidas preceptivamente en la normativa vigente.	**2**	**91,00**	**63,70**
O. 003	Ocupar la vía pública sin que se hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.	**3**	**120,00**	**84,00**
O.004	Realizar carga/descarga de materiales en reserva de estacionamiento por obras no autorizada, o hacerlo en horas y/o lugar diferentes a los prescritos.	**5**	**91,00**	**63,70**
O.005	Alterar o modificar los requisitos, modelos y/o el formato de la señalización empleada para obras y trabajos.	**6**	**91,00**	**63,70**
O.006	Instalar en un mismo poste más de dos señales reglamentarias, o que el borde inferior de la más baja esté a menos de 2,10 metros del suelo.	**7**	**91,00**	**63,70**
O.007	Utilizar las señales combinadas de "dirección prohibida" y "dirección obligatoria" en un mismo poste.	**7**	**91,00**	**63,70**
O.008	No establecer un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación rodada o peatonal.	**8**	**120,00**	**84,00**
O.009	No establecer la limitación, prohibición o el cierre que pudiera corresponder en la zona afectada por la ocupación o la obra.	**8**	**120,00**	**84,00**
O.010	No cuidar el mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente, tanto diurna como nocturna, que quede afectada por la zona de obras, o no comunicar por escrito a la Policía Local las posibles modificaciones necesarias en la señalización para los vehículos y las personas.	**9**	**91,00**	**84,00**
O.011	No proceder a la reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación, o hacerla con criterios distintos del resto de la zona.	**9**	**120,00**	**84,00**
O.012	Retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar visible o hacerlo sin el permiso pertinente.	**9**	**120,00**	**84,00**
O.013	Proceder a la señalización horizontal en el pavimento, con marcas de color diferente al amarillo anaranjado.	**10**	**60,00**	**42,00**
O.014	En los desvíos, no proceder al borrado de las marcas pintadas en la calzada cuando pudiesen provocar equivocaciones a los conductores.	**10**	**120,00**	**84,00**

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	ART.	IMPORTE SANCIÓN	DESC.
O.015	No reponer de forma inmediata la señalización horizontal que existía antes de efectuar el desvío o no hacerlo con el mismo tipo de material y geometría.	**10**	**91,00**	**63,70**
O.016	No advertir las obras o trabajos en la vía pública con señal vertical de "PELIGRO, OBRAS", o sin aquellas otras señales complementarias que las circunstancias aconsejen.	**11**	**91,00**	**63,70**
O.017	No limitar con vallas el frontal y los lados de la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal, o hacerlo con separación entre ellas.	**12**	**91,00**	**63,70**
O.018	No utilizar paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.	**12**	**91,00**	**63,70**
O.019	Utilizar vallas que no se ajusten a las dimensiones establecidas.	**13**	**60,00**	**42,00**
O.020	Carecer el vallado de las placas identificativas, donde figurará el nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras; nombre de la empresa ejecutora de las mismas; tipo de obras (avería, cala o canalización) y número de licencia municipal.	**13**	**60,00**	**42,00**
O.021	No ajustar las condiciones de cerramiento de la obra a lo que establezca el Departamento de Servicios Técnicos.	**13**	**120,00**	**84,00**
O.022	No utilizar la señalización complementaria suficiente según las circunstancias.	**14**	**91,00**	**63,70**
O.023	Limitar la velocidad en la zona afectada en escalones distintos a los 20 km/h	**15**	**60,00**	**42,00**
O.024	No señalizar con suficientes carteles-croquis de preaviso el camino a seguir en caso de estrechamiento o corte de una vía.	**16**	**60,00**	**42,00**
O.025	No señalizar la desviación de los vehículos mediante señal de dirección obligatoria, inclinada 45 grados, cuando se hubiera producido un estrechamiento de más de 3 m en la vía.	**17**	**91,00**	**63,70**
0.026	Utilizar señalización que no sea claramente visible, incluso por la noche.	**18**	**91,00**	**63,70**
O.027	No señalizar con luces propias los recintos vallados o balizados o hacerlo incorrectamente.	**19**	**150,00**	**105,00**
O.028	Cortar al tráfico, sin el permiso correspondiente, una calle o producir estrechamientos en su calzada afectando gravemente a la fluidez del tráfico rodado y/o el tránsito peatonal.	**20**	**301,00**	**210,70**
O.029	Dejar una calle de sentido único con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.	**21**	**150,00**	**105,00**
O.030	Dejar una calle de doble sentido con una anchura inferior al 50 por ciento de su ancho de vía, libres para el tráfico	**21**	**150,00**	**105,00**
O.031	Carecer de autorización escrita que exima de las obligaciones de señalizar y balizar la zona en obras.	**22**	**90,00**	**63,00**

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	ART.	IMPORTE SANCIÓN	DESC.
O.032	Realizar una ocupación en una vía de la Red Básica de Transporte sin la autorización preceptiva.	**23**	**90,00**	**63,00**
O.033	No exhibir a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal la autorización de la ocupación.	**23**	**90,00**	**63,00**
O.034	Dar comienzo a una obra, trabajo u ocupación aunque ésta fuera urgente, sin cumplir las normas de señalización	**24**	**91,00**	**63,70**
O.035	No comunicar a la Policía Local el momento en que dará comienzo la ocupación o hacerlo sin la antelación establecida.	**25**	**120,00**	**84,00**
O.036	No mantener libre de obstáculos tanto el acceso, como la parte no ocupada de las aceras, paseos, etc., cuando las ocupaciones afecten parcialmente a estas.	**26**	**60,00**	**42,00**
O.037	No habilitar un itinerario peatonal si la ocupación afecta a la totalidad de la acera, paseo, etc.	**26**	**120,00**	**84,00**
O.038	No proteger suficientemente el itinerario peatonal habilitado	**26**	**120,00**	**84,00**
O.039	No guardar las dimensiones mínimas expresadas para los itinerarios peatonales. (1 m. ancho, 2,10 m. alto)	**27**	**90,00**	**63,00**
O.040	Reducir en menos de 1,80 el ancho de los pasos para peatones señalizados en la calzada.	**27**	**90,00**	**63,00**
O.041	No instalar pasarelas, tablones, estructuras metálicas, etc., de manera que el paso de los peatones, se haga sin peligro de resbalar o no protegerlo adecuadamente.	**28**	**120,00**	**84,00**
O.042	No instalar la barandilla de protección, cuando exista una zanja o excavación.	**29**	**120,00**	**84,00**
O.043	Habilitar itinerario para peatones por la calzada sin observar las normas sobre seguridad, señalización, ordenación del tráfico, etc.	**30**	**150,00**	**105,00**
O.044	No proteger adecuadamente el itinerario peatonal cuando exista riesgo de caída de materiales sobre los viandantes. (marquesina)	**31**	**120,00**	**84,00**
O.045	No iluminar artificialmente el itinerario peatonal cubierto, tanto de día como de noche.	**31**	**60,00**	**42,00**
O.046	No mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde deben pasar los peatones.	**32**	**60,00**	**42,00**
O.047	Instalar en la vía un contenedor sin respaldo de una licencia de obras o acto comunicado al Ayuntamiento.	**33**	**120,00**	**84,00**
O.048	Instalar un contenedor, sin autorización expresa, en lugar donde está prohibida la parada o el estacionamiento	**33**	**120,00**	**84,00**
0.049	Instalar un contenedor sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos debidamente estacionados.	**33**	**120,00**	**84,00**
O.050	No retirar de la vía un contenedor lleno antes de transcurrir 48 horas.	**33**	**60,00**	**42,00**

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	ART.	IMPORTE SANCIÓN	DESC.
O.051	Instalar un contenedor sin los elementos reflectantes exigidos o que éstos nos se ajusten a lo establecido en la Ordenanza.	**34**	**120,00**	**84,00**
O.052	Instalar un contenedor sin que figuren en el los datos de la empresa propietaria responsable de su instalación.	**34**	**60,00**	**42,00**
O.053	Instalar un contenedor cuyo aspecto degrade o menoscabe el decoro y la buena imagen de la ciudad.	**34**	**60,00**	**42,00**
O.054	Instalar un contenedor en zona de estacionamiento limitado o regulado (zona azul), sin la debida autorización.	**35**	**91,00**	**63,70**
O.055	Instalar un contenedor en lugar distinto al autorizado sin crear situación de peligro.	**35**	**91,00**	**63,70**
O.056	Instalar un contenedor en carril abierto a la circulación, en aceras, pasos de peatones o elemento canalizador del tráfico sin adoptar las disposiciones sobre seguridad, señalización y accesibilidad especificadas en la Ordenanza.	**36**	**150,00**	**105,00**
O.057	Realizar operaciones de carga/descarga de contenedores en día festivo o entre las 20,00 y las 07,00 horas.	**38**	**91,00**	**63,70**